

CONVENIO MARCO

En la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a los 17 días del mes de agosto de 2001, entre **A.DO.SAC Provincial (Asociación Docentes de la Provincia de Santa Cruz)**, representada en este acto por Mónica Mercedes GALVAN DNI 10.837.199 en adelante A.DO.SAC, con domicilio en calle Velez Sarsfield N°381 de Río Gallegos por una parte y por la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL**, con domicilio legal en Lisandro de la Torre N° 860 de Río Gallegos, representada en este acto por el Sr. Rector Ing. Héctor Aníbal BILLONI, en adelante la UNPA, acuerdan suscribir el presente convenio de amplia cooperación, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto posibilitar acciones conjuntas de las partes en áreas de su competencia, incluyendo el dictado de charlas, conferencias, talleres, cursos, tareas de investigación, de asistencia técnica, de transferencia tecnológica, de innovación tecnológica, capacitación, perfeccionamiento, de servicios a terceros y los estudios específicos y/o actividades que se consideren de interés para ambas partes, no debiendo entenderse la enumeración precedente como taxativa, sino meramente enunciativa.

SEGUNDA: A los fines mencionados en las cláusulas anteriores, las partes se comprometen a afectar su personal, equipos y bienes disponibles, en atención a los requerimientos que se generen por las actividades puntuales que desarrollen, y en el marco de los compromisos que para cada una de ellas se asuman.

La UNPA facilitará que los docentes, investigadores y alumnos de todo el sistema participen de acciones de investigación, asistencia técnica, transferencia tecnológica a implementarse con A.DO.SAC.

TERCERA: Cuando la complejidad y/o especificidad de las actividades a desarrollar en el marco del presente acuerdo lo hiciere conveniente o necesario en atención a la normativa vigente, se suscribirán protocolos adicionales entre las partes, en los que se consignará: actividad a realizar; la forma de coordinación de las actividades, duración del protocolo adicional; personal afectado a la actividad; responsables operativos de la actividad objeto del acuerdo; financiamiento, uso de instalaciones y equipos, y cualquier otra cuestión que se estimare pertinente.

CUARTA: Los protocolos adicionales que tuvieran por objeto acciones de investigación y desarrollo, deberán contener previsiones específicas en materia de propiedad intelectual, entendiendo las partes que en su ausencia, los resultados obtenidos sean éstos totales o parciales, definitivos o no, serán de propiedad común de A.DO.SAC y de la UNPA.

Podrá convenirse que la publicación de las conclusiones de los trabajos emprendidos en forma conjunta contenga la mención de las partes intervinientes, como así también de que fueron realizados en el marco de este convenio, quedando en todo caso a salvo los derechos de autor del personal interviniente.

QUINTA: Los docentes que realicen tareas en el marco del presente convenio, estarán sujetos al Reglamento General para Actividades de Transferencia de esta Universidad.

SEXTA: El presente acuerdo tiene una duración de dos (2) años contados a partir de su firma. Las partes quedan en libertad para rescindir el mismo, sin expresión de causa, con notificación fehaciente a la otra parte y con una anticipación de SESENTA (60) días.

SEPTIMA: El presente convenio se firma ad-referendum de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

OCTAVA: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los enunciados supra, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales federales con asiento en la ciudad de Río Gallegos.

- - - - - En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto